

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. **PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 12 de Agosto de 1916)

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 13 de Julio del corriente año.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil novecientos diez y seis —ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» del 10 de Agosto de 1916.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: Al señalarse, por Real orden de 19 de Julio último (GACETA del 23), el 31 del propio mes como término del plazo para la presentación en este Ministerio de las cartas de pago correspondientes á las cantidades del 50 por 100 que los Ayuntamientos habían de hacer efectivas en la Caja General de Depósitos ó en las Delegaciones de Hacienda de provincia del importe de los presupuestos para la construcción de Escuelas, conforme al Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado, han sido numerosas las peticiones formuladas en demanda de que se concediera una ampliación al término fijado, porque el escaso tiempo que éste daba para que las Corporaciones cumplieren su compromiso ó recibieran á este fin el auxilio particular ofrecido en beneficio de la enseñanza, no había permitido reunir los fondos necesarios, ni aun teniéndolos, llegar á tiempo para hacer el depósito en las Cajas de provincias.

Por las razones antedichas y en el deseo de prestar las mayores facilidades á aquellas Corporaciones que estén animadas al noble propósito de coadyuvar decididamente con el Estado á la aplicación efi-

caz de los beneficios que para la enseñanza nacional significa la concesión de las subvenciones á que se refiere el Real decreto mencionado, y para evitar al propio tiempo que con varios ofrecimientos de dudosa realización se comprometan suma sin las debidas garantías,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que hasta el día 20 del corriente mes de Agosto se considere ampliado el plazo para que los Ayuntamientos puedan presentar en este Ministerio los resguardos correspondientes á los depósitos constituidos en el Caja General ó en las Delegaciones de provincia del 50 por 100 del importe de los presupuestos para la construcción de Escuelas dentro de la cifra de 25.000 pesetas ó superiores á esta cantidad, debiendo advertirse, como ya se ha dicho en la anterior Real orden, que los Ayuntamientos que no hagan efectivas las sumas ofrecidas en la cantidad del 50 por 100 por lo menos, sea cual fuere la cuantía del presupuesto y plazo que se fija definitivo, se considerará que renuncian á sus peticiones, y los expedientes incoados serán archivados con un «Visto».

Las disposiciones expresadas se entenderán aplicables únicamente á los Ayuntamientos que presentaron sus solicitudes dentro de la fecha de 10 Julio último, conforme á la Real orden de 6 de dicho mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 4 de Agosto de 1916.—Burell.— Señor Director general de Primera enseñanza.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.**

**CIRCULAR**

Para poder dar cumplimiento á una orden emanada de la Inspección general de Hacienda, los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán á esta Delegación en el improrrogable plazo de cinco días, una certificación en la que conste si existen en las respectivas localidades, empresas ó personas que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías, consignándose en dicha certificación los nombres de los que á este negocio se dedican, tiempo desde que lo ejercen, número y clase de carruajes que empleen con expresión del número de asientos, ruedas, caballerías que utilicen y precio del billete con determinación de los puntos interme-

dios del trayecto, en los que se admitan viajeros ó mercancías de otros puntos.

Y como el servicio que se interesa es de los que no admiten dilación dada la urgencia con que se reclama por la Superioridad, me es sensible pero forzoso, advertir á las Autoridades á quienes me dirijo, que si en el plazo prefijado no dan cumplimiento á esta Circular remitiendo la certificación afirmativa ó negativa que se previene, me veré en el sensible caso de imponer á los Sres. Alcaldes que dejen de cumplirlo, la multa de 17'50 pesetas que el Reglamento me autoriza.

Zamora 11 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1565

**Contaduría de Fondos del Presupuesto DE LA provincia de Zamora.**

Mes de Agosto de 1916.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

| Capítulos                     | Pesetas.          |
|-------------------------------|-------------------|
| 1.º Administración provincial | 6.586'28          |
| 2.º Servicios generales       | 1.041'66          |
| 3.º Obras obligatorias        | 2.162'60          |
| 4.º Cargas                    | 11.469'99         |
| 6.º Beneficencia              | 38.076'80         |
| 7.º Corrección pública        | 2.208'33          |
| 8.º Imprevistos               | 500               |
| 10 Carreteras                 | 6.284'01          |
| 12 Otros gastos               | 5.388'82          |
| 13 Resultas                   | 35.000            |
| <b>TOTAL . . . . .</b>        | <b>111.715'65</b> |

Zamora 17 de Julio de 1916.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 18 de Julio de 1916.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Dr. Agustín González.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—1548

## Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de la provincia DE ZAMORA

### Unuca zona Puebla de Sanabria.

Don Felipe Martínez, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de las contribuciones territorial correspondientes á los años de 1907 al 1915, ambos inclusive, he procedido al embargo de las fincas que pasan á detallarse á continuación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76 de la Instrucción vigente, pertenecientes á los siguientes deudores.

### Pueblo de Espadañedo

Bienes de la propiedad de Alejo Vega Vega.

1.º Una tierra en término de Vega del Castillo, al sitio de las Puentes, de cabida de cinco celemines: linda al Este Lucia Ferrero. Sur el Rio. Oeste Vicente Orduña. Norte campo comun.

2.º Otra en dicho término, sitio de las Murias, cabida un celemin: linda al Este Simón Peral. S. Damaso Garia. O. cembra. Norte Juan Vega.

3.º Otra en dicho término, sitio de los Gatinles, de dos celemines: E. camino. S. cembra. O. Vicente Martínez. N. cembra.

4.º Otra en dicho término, sitio Peña Cueba, de dos celemines: E. Rosa Ferrero. S. y N. cembra. O. Orieta.

5.º Un prado en dicho pueblo, sitio el Villarino, de dos cuartillos: E. Orrieta S. y N. cembra. O. Nicolás Zamorano.

Bienes de Antonio Carbajal Ferrero, vecino de Carbajales.

1.º Una tierra en término de Carbajales, sitio de Prados, cabada de cuatro celemines: linda al Este Valentin Carbajal. S., O. y N. campo comun.

2.º Otra en dicho término y sitio de la anterior, de ocho celemines: linda al E. Ignacio Ferrero. S. Bernardino Carbajal. O. Valentin Carbajal. N. Francisco González.

3.º Una cortina en dicho término y sitio de las Eras, de tres celemines: E. campo comun. S. y O. Francisco Pederero. N. campo comun.

4.º Un prado en dicho término sitio de Valdefruelo, de seis cuartillos: E. Cayetano Esteban. S. y N. con pared. O. Evaristo Villarejo.

Bienes de Antonio Villarejo Ferrero, Carbajales.

1.º Un Naval en término de Carbajales, sitio el Palomar, de un cuartillo: linda al E. y O. Santos Ferrero. S. Faustino Ferrero. N. Bernardino Carbajal.

2.º Un prado en dicho término y sitio de Prado Redondo, de dos celemines: Este Cesáreo Rosinos. S. camino. O. Jerónimo Ferrero. N. tierras que cabecean.

Bienes de Antonio Lobato, vecino de Espadañedo.

1.º Una tierra en término de Espadañedo, sitio de la Salguerina, de cabida de dos celemines, E. Dionisio González. S. campo comun. O. herederos de Ramón Colino y N. Frutos García.

2.º Otra en dicho término, sitio de la Reguerina, de cuatro celemines, E. Francisco Mayo. S. Joaquina Lorenzo. O. Vicente Frariza. N. campo comun.

3.º Otra á Llamas de abajo, de cuatro celemines: E. herederos de Gregorio Santiago. S. León Zamorano. O. monte. N. Francisco Mayo.

4.º Otra en dicho término, sitio de Retuerta, de 4 celemines: E. Modesto Martín. S. Aquilina Ferrero. O. José Colino. N. Monte de Asturianos.

5.º Otra en dicho término, sitio Mallentias, camino de Seijas, de cuatro celemines: E. y S. Vicente Santiago. O. camino. N. Vicente Fariza.

Bienes de Antonio García Alvarez, de Carbajales.

1.º Un prado en término de Carbajales, sitio del Pozancón, de seis cuartillos: que linda al Este y Oeste campo comun. Sur con pared. Norte Antonio Carbajal.

Bienes de Domingo Ferrero, herederos, Carbajales

1.º Una tierra en término de Carbajales, sitio del Robledo, de ocho celemines: Este camino. S. Tomasa Lobato. O. Eusebio Lobato. N. Juan Carbajal.

2.º Una Cortina en dicho término, sitio de las Pozicas de Lera, de un cuartillo, Este Manuel Ferrero. S. y O. Doroteo Obelar. N. Tomasa Obelar.

3.º Un prado en sitio de los Cebadales, de cuatro celemines: E. Jerónimo Ferrero. S. Bernardino Carbajal. O. Marcelino Obelar. N. Indalecio González.

Bienes de Domingo Ferrero, herederos, de Espadañedo.

1.º Una tierra en término de Espadañedo, sitio del Recuesto, de seis celemines: E. Frutos García. S. camino de Donado. O. José Mayo. N. Herederos de Ana Maria García.

2.º Un prado en dicho término, al sitio de la Cañada, de cuatro celemines: linda al E. cañada. S. pared. O. prado de José Carbajo. N. Frutos Gracia.

3.º Una tierra en dicho término, á la Tercia, de cabida dos celemines: E. José Paramio Carbajo. S., O. y N. campo de concejo Maria González.

4.º Una Llama á la Huelga, de dos celemines: Este Vicente Santiago. S., O. y N. con pared.

5.º Una cortina en dicho término y sitio al Barrio de Arriba, de un celemines: Este casa de Lorenzo Iglesias. S. con pared. O. cortina de Francisco Ferrero. N. calle pública.

Bienes de Domingo Villarejo, de Espadañedo

1.º Un naval en término de Espadañedo, al Cotrillar, á la boca de la Huelga, de seis celemines: E. José Carbajo. S. entrada de fincas particulares. O. la huelga. N. Domingo Alonso.

2.º Una tierra al sitio del monte de abajo, de doce celemines: E. campo comun. S. herederos de Santiago Prado. O. Rufino González. N. herederos de Ramón González.

Bienes de Domingo Ferrero Cid, de Utrera

1.º Un prado en término de Utrera, sitio de Lomo alto, de doce celemines: E. Ventura Obelar, S. herederos de Manuel Sastre. O. Maria Sastre. N. con cañada.

2.º Un naval al sitio de los pagos de Arriba, de un celemines: Este, Oeste y Norte Lorenzo Carbajo. Sur Manuel Garcia herederos.

Bienes de Francisco Ferrero Adanez, de Faramontanos.

1.º Un huerto en término de Faramontanos, sitio al barrio de abajo, de dos cuartillos: Este Victor Otero. Sur Manuel Luis. Oeste pared. Norte calle pública.

Bienes de herederos de Pedro Ferrero, de Rioconejos.

1.º Una llama en término de Carbajales, sitio de Bouzuelas, de doce celemines: Este y Norte Valentin Carbajal. S. Rosendo de Peque. N. Santos Ferrero.

Bienes de Juana Cañuete López, de Vega.

1.º Una tierra en término de Vega del Castillo, de tres celemines, sitio Majadal: Este José Barrio. S. cembra. O. herederos de Juan Carbajo. N. camino.

Bienes de Joaquin Anta Ferrero, de Carbajales.

1.º Un naval en término de Carbajales, de un celemin, al sitio de Ralello: linda al E. y S. pared. O. pared y N. Juliana Rodríguez.

2.º Una tieara en dicho término, sitio del camino que dá á los Corrales, de cuatro celemines: E. Manuel Carbajo. S. y O. camino del pago. N. cembra.

Bienes de José Colino Ferrero, de Carbajales.

1.º Una llama en término de Carbajales, al sitio del Salgueiro, de cuatro celemines: Este Evaristo Villarejo. Sur Prado comun. Oeste Valentin Carbajal. Norte Valentin Carbajal.

Bienes de Manuel Prieto y Compañía, de Muelas

Un prado en término de Faramontanos, al sitio del Escandal, de cabida de seis cuartillos: linda al Este Regato. Sur y Oeste Pedro de Prada. Norte calle pública.

Bienes de Manuel Mayo Prieto.

Un linar en término de Faramontanos, sitio de los linars, de seis cuartillos: linda al Este, Sur y Norte Manuel Mayo. Oeste Santiago Casado.

Bienes de Mauuel Mayo Mayo.

1.º Un prado en término de Faramontanos, sitio de la Cañada de la Fuente, de un cuartillo: Este Dionisio Mayo. Sur Angel Mayo. Oeste y Norte calle pública.

2.º Un huerto en dicho término, sitio de la Cañado, de medio cuartillo: Este Dionisio Mayo. Sur y Norte Isidro Ferrero. Oeste calle pública.

Bienes de Maria Paramio Anta de Espadañedo.

1.º Un huerto en término de Espadañedo, de un cuartillo al sitio de los Pradicos de la Reguerina: linda al Este y Oeste Manuel Monterrubio. Sur y Norte Venancio García.

2.º Un prado en dicho término, sitio de las Baleares, de cuatro celemines: Este Frutos García. Sur José Carbajo. Oeste y Norte Baltasar Martínez.

3.º Un huerto en dicho término, por bajo de la Iglesia, de dos cuartillos: Este Baltasar Martínez. Sur Benito Pieras. Oeste Ildefonso Paramio, Norte caño.

Bienes de Manuel Ferrero Colino, de Carbajales

1.º Un prado en término de Carbajales, al sitio de los Corrales de alta, de dos celemines: Este Tomasa Lobato. Sur Maria Monterrubio. Oeste y Norte Emilio Rodríguez.

2.º Una tierra en dicho término, sitio del Campillo, de cuatro celemines: Este Jesús Tome. Sur camino. Oeste Valentin Carbajal. N. Felipe García.

3.º Otra en dicho término, á San Roque, de cuatro celemines: Este y Sur Clemente García. Oeste y Norte José de Anta.

4.º Un huerto en dicho término, al sitio del Franco, de dos cuartillos: Este Santos Ferrero. Sur y Oeste calle pública. N. Toribio Villarejo Lorenzo.

5.º Un prado en dicho término, sitio al prado de San Jorge, de un celemin: Este Juan Colino. Sur José Anta. Oeste pared. Norte Antonio García.

Bienes de Francisco Adanez Ferrero.

Una Cortina en término de Faramontanos, sitio de la Cortinota, de cuatro celemines: Este, Sur y Oeste y Norte pared.

Bienes de Juan Otero, su Viuda.

Un huerto en término de Carbajales, en la calle del Requejo, de dos cuartillos: Este, Sur y Norte calle pública, O. casa de Bernardino Carbajo.

Bienes de Manuel Paramio Lorenzo.

1.º Un naval en término de Espadañedo, al sitio del Infiernico, de dos cuartillos; Este Francisco Mayo. Sur Valentin Paramio. Este Toribio Soledede. Norte Andrés García.

2.º Una tierra en dicho término, sitio de la Canteras, de dos celemines: Este Modesto Martínez. Sur Aquilino Ferrero. Oeste Pedro Paramio. Norte con la Cembra.

3.º Otra tierra al sitio del Carbonal, de cuatro celemines: Este Gregorio Santiago. Sur Manuel

Mayo. Oeste Frutos García. Norte Aparicio Monterrubio.

Bienes de Nicolasa González.

1.º Un naval en término de Espadañedo, al sitio de los Navales, de dos celemines: Este Antonio González. Sur pared. Oeste María González. Norte casa de Miguel de la Iglesia.

2.º Otra en dicho término, sitio allí luego, de dos cuartillos: Este herederos de Gregorio Santiago. Sur Vicente García. O. y N. Vicente Fariza.

3.º Otra en dicho término, sitio de los Navales de la calle, de dos cuartillos: Este otro de Casimiro. Sur Casa de Batolomé Martínez. Oeste y Norte con calle pública.

4.º Una tierra al Escaja, de cuatro celemines: Este y Sur Salvador García. O. y Norte Valetín Paramio.

Bienes de Pedro Prada.

1.º Un prado en término de Faramontanos, sitio del Felgar, de dos cuartillos: Este Hipólito Mayo. Sur Regato. Oeste José Antonio Mayo. N. con pared.

2.º Otra al sitio del Mayo, de un cuartillo: Este Arroyo. Sur y Oeste Miguel Paramio. Norte Juan Antonio Lobato.

3.º Un naval en dicho término, sitio de los Prados de abajo, de un cuartillo: Este y Oeste Manuel Mayo. Sur arroyo. Norte Manuel Mayo Adanez.

4.º Un prado al sitio Sastayo, de medio cuartillo: Este Domingo Tomé. Sur y Oeste Manuel Mayo. Norte con arroyo.

Bienes de Pedro García herederos.

1.º Una cortina en término de Espadañedo, sitio de la Plaza, de dos cuartillos: Este Pedro San Roman. Sur y Norte pared. Oeste Manuel Mayo.

2.º Otra cortina sitio de las Casadas, de un celemin: Este pared. Sur Santiago Casado. Oeste Bernardo Paramio. Norte calle pública.

3.º Un naval en dicho término, á la Vega, de seis cuartillos: Este Salvador García. Sur caño. Oeste Huelga. Norte José Carbajo.

4.º Una llama al sitio la Carretarde, de dos celemines: Este pared, Sur, Oeste y Norte Matias Orduño.

Bienes de Toribio Alvarez, vecino de Vega.

1.º Una tierra en término de Vega del Castillo, al sitio de los Barriales, de cabida de cuatro celemines: linda al Este y Sur monte. Oeste Lorenzo Zamorano. Norte con cembra.

2.º Otra en dicho término y sitio del Carbajal, de cuatro celemines: Este Lorenzo Zamorano. Sur camino de los Curtias. Oeste Morrieta. N. Vicente Otero.

3.º Otra en dicho término, al sitio del Quiroga, de cuatro celemines: Este Estanislao Otero. S. adil. Oeste y Norte el monte.

4.º Otra en dicho término, sitio de las Coronas, de cuatro celemines: Este Daniel Peral. S. cembra. Oeste Estanislao Otero. N. Luis Peral.

5.º Otra en dicho término, sitio del Lobo, de dos celemines; Este Agustín Alvarez. Sur y Norte con cembra. Oeste Nicolás Zamorano.

6.º Otra en dicho término, sitio de la Barrera, de cuatro celemines: Este herederos de Juan Carbajo, Sur cembra Oeste y Norte campo comun.

Bienes de Toribio Villarejo Ferrero.

1.º Una llave en término de Carbajales, sitio del Salguero, de ocho celemines: Este Cirilo Colino. Sur Bernardino Carbajo. Oeste María Vicenta Morán. N. prado de Francisco de Anta.

2.º Una casa en término y casco de Carbajales, en la calle de la Iglesia: que linda á la derecha entrando Santiago Ferreras, espalda Juan Carbajal, izquierda Josefa Carbajal, y su entrada por la calle de la Iglesia, mide una extensión superficial de trescientos metros cuadrados.

Bienes de Antonio Prada.

1.º Un naval en término de Faramontanos, al Gonzalo, de un cuartillo: Este caño. Sur servidumbre de paso. Oeste Juan Manuel Justel. N. con pared.

2.º Una tierra en dicho término, á la punta abajo de las cuadras, de dos cuartillos: Este Juan Manuel Justel. Sur y Oeste Angel Lobato. N. Esteban Paramio.

3.º Un naval en dicho término, sitio en Robledo, de un cuartillo: Este José Antonio Mayo. Sur con pared. Oeste y Norte Francisco Lobato.

Bienes de Ramón Colino Madrigal, de Dormillas

1.º Un prado en término de Espadañedo, al sitio de la Era, de tres cuartillos: Este calle pública, Sur pared. Oeste Vicente Santiago. N. pared.

Bienes de Manuel García Paramio.

1.º Una llama en término de Espadañedo, al sitio de las Orietas, de cuatro celemines: Este Román García, Sur Vicente Santiago, Oeste Vicente Santiago, Norte herederos de Miguel de la Iglesia.

Bienes de Rosa Paramio Lorenzo.

1.º Un prado en término de Espadañedo, al sitio de Baleares, de un celemin: Este Josefa Paramio. Sur pared. Oeste Pedro San Roman. N. Pedro San Román.

2.º Un prado en dicho término y además naval al sitio de las Valderas, de tres celemines: Este Dionisio González. Sur y Norte Dionisio González. O. Modesto Martínez.

3.º Otro naval en dicho término, al camino de Gramedo, de dos celemines: Este camino. Sur Modesto Martínez. Oeste Miguel García. N. camino.

(Se continuará)

## Ayuntamientos

### BENEGILES

Formalizadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1906 al 1910 inclusive y la de 1912, rendidas por los Alcaldes y Depositarios que en las mismas figuran, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de puedan ser examinadas por las personas que lo deseen, presentando las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido este plazo no se admitirán las que se presenten.

Benegiles 3 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Urbano Arenal. R—1549

### VALPARAISO

Con fecha 8 de Diciembre último fueron orilladas del río Tera en este término, seis vigas de pino armadas entre sí con planchas y tornillos de hierro, de lo cual se dió cuenta entonces al Alcalde de Puebla de Sanabria por suponer procedían del puente en construcción en aquella villa, y como hasta la fecha no se haya dispuesto de dichas maderas y hierros, se hace público á fin de que el que se crea dueño las recoja ó disponga de ellas, previa justificación de su propiedad é indemnización de los gastos ocasionados en su extracción del río, conducción al pueblo y depósito.

Advirtiendo que si pasados quince días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, no se recojen ó dispone de referidos objetos, se entiende renuncian á ellos sus dueños y en consecuencia se utilizarán en lo que sea aprovechable para la Escuela pública en construcción en esta villa.

Valparaiso 30 de Julio de 1916.—El Alcalde, Dictino Oterino. A—1585

### MATILLA LA SECA

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, esta Coporación acordó proveerla en propiedad con el sueldo anual de 500 pesetas, previo anuncio en el periódico oficial de esta provincia, por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente á su publicación en dicho periódico oficial.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del indicado plazo; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Matilla la Seca 4 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Cayetano Rollón. R—1555

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### SALAMANCA

Fuentes Astorgana, Adela; (a) la Macaca, hija de José y de Jesusa, natural de León, de estado soltera, profesión su sexo, de veintitres años de edad, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo negro, nariz pequeña, bien parecida, tiene un lunar con bello en el lado derecho del labio superior y peina castañuelas, domiciliada últimamente en Salamanca, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, Secretaria de Casanovas, á fin de ser emplazada en dicho sumario.

Dado en Salamanca á veintiseis de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Manuel Martínez. R—1551

#### TORO

### Cédula de emplazamiento.

En el juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Angel Diez Abanda, en nombre de D. Braulio Calvo Luis, contra Doña Benita Calvo Luis, Doña María, Doña Julia y Doña Justa Gato Medina, esposas respectivamente de D. Hermenegildo Pérez, D. Miguel López Manteca, D. Ramón Martín García y D. Agustín Vergel Samaniego, todos vecinos de esta ciudad y contra Clemente Gato Medina y Basilisa Lorenzo Gato, ausentes de esta ciudad en ignorado paradero, sobre pago de nueve mil seiscientas cuarenta pesetas, sesenta y seis céntimos que por su cualidad de herederos del finado D. Francisco Gato Mateo, se dice adeudan solidariamente al D. Braulio Calvo Luis; el Sr. D. Rafael de Uribe Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido, en providencia de este día ha dispuesto emplazar al Clemente Gato Medina y Basilisa Lorenzo Gato por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad, insertándose otra en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la publicación de aquella en dicho periódico oficial comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de emplazamiento á los ausentes en ignorado paradero Clemente Gato Medina y Basilisa Lorenzo Gato, expido esta cédula que firmo en Toro á siete de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, P. H., Salustiano López.

Don Rafael de Uribe y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Serafin Manso Vicente (a) Lobico y su mujer Francisca González Alonso, de esta vecindad, por el delito de robo, al practicarse por la Guardia civil del puesto de esta ciudad un reconocimiento en las afueras de la población y sitio conocido por las «Trincheras de Toro», se encontraron tres canastillos para transportar fruta de los llamados de cincho ya usados, una pala en mal uso y una tarra de cuero rodeándola una cincha de las de cordezuela, habiendo acordado en providencia de este día llamar por edictos á los dueños de dichos objetos, hoy desconocidos, para que dentro del término de ocho días á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, enterándoles del doble derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Toro á tres de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Rafael de Uribe.—P. H., Salustiano López. R—1559

#### GETAFE

(Apellidos, nombre y apodos del procesado).—Piñuela, Mariano; natural de la provincia de Zamora, de unos cuarenta años, alto, moreno, de cara algo ovalada, dientes separados y al hablar parece como si fuera á tartamudear y suele dormir en el Campamento de Carabanchel Alto como trabajador de la Comandancia y algunas veces en el pueblo de Pozuelo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Getafe 27 de Julio de 1916.—El Juez de instrucción, Juan Cervera.—El Secretario, Licenciado Francisco Lecellén. R—1550

#### Juzgados municipales.

##### ALCAÑICES

Don César España Santiago, Juez municipal de la villa de Alcañices.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, como demandante D. Primitivo Junquera Pérez, de esta vecindad, como demandado Fulgencio Sejas Gerbás y vecino de Castro Ladrón, en reclamación de ciento noventa pesetas cuarenta y cinco céntimos, se ha dictado con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos quince, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Alcañices á treinta y uno de Agosto de mil novecientos quince, el señor D. César España Santiago, Juez municipal de este distrito, celebrando Audiencia pública, con los Adjuntos D. Francisco Figueroa y D. Domingo Gago, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Santiago Prieto Blanco, Procurador, de esta vecindad, en nombre de D. Primitivo Junquera, su convecino; y de la otra como demandado Fulgencio Sejas Gerbás, vecino de Castro Ladrón, en reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Fulgencio Sejas Gerbás, vecino de Castro Ladrón, á que pague á D. Primitivo Junquera Pérez, la suma de ciento noventa pesetas cuarenta y

cinco céntimos, con imposición de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado ausente por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César España.—Domingo Gago.—Francisco Figueroa.—Rubricado.

Fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y mediante á que el demandado Fulgencio Sejas, se halla en rebeldía y así declarado en los autos, se publica el presente edicto para que le sirva de notificación, parándole los perjuicios consiguientes.

Alcañices ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—César España.—P. S. M., El Secretario, Indalecio del Espíritu Santo.

Don César España Santiago, Juez municipal del distrito de la villa de Alcañices.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado, de una parte como demandante D. Primitivo Junquera Pérez, de esta vecindad y de la otra como demandado Pedro Sejas Martín, que lo es del pueblo de Castro Ladrón, en reclamación de treinta y cinco pesetas y el cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda, hasta que verifique el pago; se ha dictado con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos quince, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Alcañices á treinta y uno de Agosto de mil novecientos quince, el señor D. César España Santiago, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal con los Adjuntos Don Francisco Figueroa y D. Domingo Gago; visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. Santiago Prieto Blanco, Procurador y vecino de esta villa, en nombre de su convecino D. Primitivo Junquera Pérez, del comercio; y de la otra como demandado Pedro Sejas Martín, vecino de Castro Ladrón, en reclamación de cantidad.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Pedro Sejas Martín, vecino de Castro Ladrón, á que pague á D. Primitivo Junquera Pérez la suma de treinta y cinco pesetas, con más el cinco por ciento anual, desde la interposición de esta demanda, hasta que verifique el pago, con imposición de todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado ausente, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César España.—Domingo Gago.—Francisco Figueroa.—Rubricado.

Fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y mediante á que el demandado Pedro Sejas Martín, se halla en rebeldía y así declarado en los autos, se publica el presente edicto para que le sirva de notificación, parándole los perjuicios consiguientes.

Alcañices ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis.—César España.—P. S. M., El Secretario, Indalecio del Espíritu Santo.

##### VILLARDECIERVOS

Don Felipe Rodríguez Pérez, Juez municipal de esta villa de Villardecierros.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, como demandante D. Julio Escudero Bobillo y como demandado D. José Fernández Román, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villardecierros á

cinco de Agosto de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Felipe Rodríguez Pérez, Juez municipal de la misma, con los Adjuntos D. José Juan Nieto y D. Antonio Pérez López, visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una D. Julio Escudero Bobillo, casado, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, demandante, y de la otra D. José Fernández Román, casado, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, hoy en ignorado paradero, demandado, sobre reclamación de quinientas pesetas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que D. José Fernández Román, es deudor á D. Julio Escudero, de la suma de quinientas pesetas y en su consecuencia se condena al demandado D. José Fernández Román, á que pague al demandante D. Julio Escudero la expresada cantidad y costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida por la Ley, para la notificación del demandado en su rebeldía, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Rodríguez.—Antonio Pérez.—José Juan.—José Gallego, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido el presente que firmo y sello en Villardecierros á cinco de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Juez municipal, Felipe Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, José Gallego.

#### Juzgados militares.

##### ZAMORA

#### Regimiento infantería Toledo, número 35.

##### Requisitorias.

Francisco (a) el Cantador; hijo de Urbano (Cantador), natural de Iñañez, partido judicial de Portugal, vecindado últimamente en Iñañez (Portugal) y procesado por maltrato de obra á fuerza armada y robo de dos fusiles Remington, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Arturo Fernández de Arellano y Anitua, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Agosto de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Arturo F. de Arellano. R—1542

Francisco (a) Riveiro; hijo de Lázaro (Riveiro), natural de Iñañez, partido judicial de Portugal, vecindado últimamente en Iñañez (Portugal) y procesado por maltratos de obra á fuerza armada, robo de dos fusiles Remington, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento del infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Arturo Fernández de Arellano y Anitua, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que no efectualo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Agosto de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Arturo F. de Arellano. R—1541

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

##### ARRIENDO

Se hace del hojadero del término municipal de Ponteijos; para tratar con D. Francisco González Villalpando,